



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

RESOLUCION GENERAL AFIP 2300

Con fecha 6 de setiembre de 2007 se publico en el Boletín Oficial la Resolución General A.F.I.P. 2300, referida al Régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado, para la Comercialización de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosos- y legumbres secas –porotos, arveja y lentejas-, que sustituye la Resolución General AFIP 2266.

- La vigencia es a partir de los pagos que se realicen desde el 1 de octubre de 2007, inclusive.
- Se reglamenta la sistematización del Registro de Operadores de Granos, para lo cual se aprueba el programa aplicativo “AFIP-DGI –REGISTRO DE OPERADORES DE GRANOS” –Versión 2.0, que deberá ser utilizado para la inclusión, actualización de datos, cambio de categoría o reinclusión en el registro.
- Se establecen y definen, las categorías siguientes:
 - a) Acopiador
 - b) Desmotador de Algodón
 - c) Corredor
 - d) Mercado de Cereales a Terminó
 - e) Arrendador comerciante de granos
 - f) Contratista Rural
 - g) Aplicador Aero
 - h) Proveedor de Insumos y/o bienes de capital

Además, se establecen algunas situaciones que en estos momentos se están estudiando para realizar los planteos y aclaraciones necesarias con el objeto de interpretar correctamente la norma.

Comisión de Impuestos